



RAD. 080014189006-2021-0301-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

**DEMANDADO: ANGEL MARIA CASTRO GONZALEZ.C.C.NO.73088939 y GLORIA
ROCIO RIOS ARBOLEDA C.C. No. 22568966**

INFORME SECRETARIAL: a su despacho la presente Demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria de mínima cuantía presentado por la Sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT: 860.034.313-7, representado legalmente en la ciudad de Barranquilla por WILLIAM JIMENEZ GIL, a través de apoderado judicial Dra. NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA, contra ANGEL MARIA CASTRO GONZALEZ y GLORIA ROCIO RIOS ARBOLEDA, informándole que nos correspondió por reparto, encontrándose pendiente para estudio. Sírvase proveer. Barranquilla 18 de junio de 2021. La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la demanda Ejecutiva con garantía Hipotecaria de mínima cuantía constituida mediante escritura pública No 0447 del 09 de marzo de 2016, presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT: 860.034.313-7, representado legalmente en la ciudad de Barranquilla por WILLIAM JIMENEZ GIL, a través de apoderada judicial Dra. NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA, contra ANGEL MARIA CASTRO GONZALEZ, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como título de recaudo la parte ejecutante acompaña con la demanda el Título Valor Pagaré Número 05702027000146012. Suscrito por el ejecutado de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Así mismo se aporta escritura pública No. 0447 del Notaria Novena del Circulo de Barranquilla, certificado del Registrador de Instrumentos Públicos de la matrícula # 040-532915, donde se demuestra que los ejecutados son los actuales propietarios inscritos del inmueble hipotecado y sobre el cual pesa el gravamen hipotecario, al observar que la demanda reúne los requisitos exigidos en el Art.468 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo de ANGEL MARIA CASTRO GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 73088939 y GLORIA ROCIO RIOS ARBOLEDA, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 22568966, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT. 860.034.313-7, Representado legalmente en la ciudad de Barranquilla por WILLIAM JIMENEZ GIL, a través de apoderado judicial Dra. NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA, por las siguientes sumas de dinero:



1. Por capital causado pendiente de pago de SEPTIEMBRE DE 2020 la suma de 154,9270 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$43.613,92 teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 281,5127000, más intereses corrientes causados pendientes de pago por 0,0000 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$0,00, e intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.

2. Por capital causado pendiente de pago de OCTUBRE DE 2020 la suma de 156,4508 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$44.042,89 teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 281,5127000, más intereses corrientes causados pendientes de pago por 0,0000 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$0,00, e intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.

3. Por capital causado pendiente de pago de NOVIEMBRE DE 2020 la suma de 157,5784 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$44.360,32 teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 281,5127000, más intereses corrientes causados pendientes de pago por 417,7986 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$117.615,61, e intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.

4. Por capital causado pendiente de pago de DICIEMBRE DE 2020 la suma de 158,7142 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$44.680,06 teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 281,5127000, más intereses corrientes causados pendientes de pago por 562,8772 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$158.457,08, e intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.

5. Por capital causado pendiente de pago de ENERO DE 2021 la suma de 97,1619 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$27.352,31 teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 281,5127000, más intereses corrientes causados pendientes de pago por 561,7331 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$158.135,00, e intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.

6. Por capital causado pendiente de pago de FEBRERO DE 2021 la suma de 78,4345 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$22.080,31 teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 281,5127000, más intereses corrientes causados pendientes de pago por 662,2116 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$186.420,98, e intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.

7. Por capital causado pendiente de pago de MARZO DE 2021 la suma de 79,1017 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$22.268,13 teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 281,5127000, más intereses corrientes causados pendientes de pago por 661,5444 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$186.233,15 e intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.



8. Por capital causado pendiente de pago de ABRIL DE 2021 la suma de 79,7746 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$22.457,56 teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 281,5127000, más intereses corrientes causados pendientes de pago por 660,8715 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$186.043,72, e intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.

9. Por capital causado pendiente de pago de MAYO DE 2021 la suma de 80,4533 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$22.648,63 teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 281,5127000, más intereses corrientes causados pendientes de pago por 660,1928 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$185.852,66, e intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.

10. Por capital causado pendiente de pago de JUNIO DE 2021 la suma de 81,1377 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$22.841,29 teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 281,5127000, más intereses corrientes causados pendientes de pago por 175,3230 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$49.355,65, e intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.

11. Por capital insoluto ACELERADO el valor de 78.328,1547 UVR. equivalentes en pesos a la suma de VEINTIDOS MILLONES CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$22.050.370,32). Este saldo se hace exigible por ejercicio de la cláusula aceleratoria citada en el pagare base de esta acción.

12. Más Los intereses moratorios a que haya lugar, sobre la liquidación del capital detallado anteriormente, liquidados a partir del 17 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago.

13. Los seguros de vida y de incendio, terremotos contratados y los demás que se contraten con la compañía de seguros elegida que amparan las obligaciones y garantías constituidas que se hayan causado y no se hayan cancelado hasta el día 30 de junio de 2021 por valor de \$552.919,00 y los demás que se sigan causando hasta que culmine el pago total de la obligación

14. Las sumas anteriores que deberán cancelarse por los demandados en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma como establecen los artículos 291.292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se le hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la **notificación del presente proveído por estado**, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con los artículos 306 y 442 CGP.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.048.216.836 y T.P. 360.051 del CSJ, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

**Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. _____

Barranquilla, de _____ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaría



RAD. 080014189006-2021-0301-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

**DEMANDADO: ANGEL MARIA CASTRO GONZALEZ.C.C.NO.73088939 y GLORIA
ROCIO RIOS ARBOLEDA C.C. No. 22568966**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer. Barranquilla, 18 de junio de 2021. La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de ANGEL MARIA CASTRO GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 73088939 y GLORIA ROCIO RIOS ARBOLEDA, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 22568966, con Matrícula Inmobiliaria # 040-532915 ubicado en la CARRERA 9G No. 131-30/131-88 APARTAMENTO 104 TORRE 25, en BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

**Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad
Suroccidente**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. _____ Barranquilla, de _____ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 18 de junio de 2021

Oficio No. 00793-2021J6PCCM

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CIUDAD

RAD. 080014189006-2021-0301-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

**DEMANDADO: ANGEL MARIA CASTRO GONZALEZ.C.C.NO.73088939 y GLORIA
ROCIO RIOS ARBOLEDA C.C. No. 22568966**

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de ANGEL MARIA CASTRO GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 73088939 y GLORIA ROCIO RIOS ARBOLEDA, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 22568966, con Matricula Inmobiliaria # 040-532915 ubicado en la CARRERA 9G No. 131-30/131-88 APARTAMENTO 104 TORRE 25, en BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio."*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA